



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	BLANCA REGINA ALBANES ESTRADA
RADICADO	050314089001-2021-00053-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	202

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1 -. Aclarará la solicitud contenida en el literal c de la pretensión primera, en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual se están reclamando los intereses moratorios, en el entendido que la fecha que allí se indica coincide con la del vencimiento de los intereses de plazo.

2 -. Si el poder fue conferido por mensaje de datos allegará constancia de ello o, requerirá que el mismo contenga presentación personal conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

De haberse aportado con la demanda alguno de los requisitos y documentos que hoy se están requiriendo indicará los folios en que pueden hallarse los mismos.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente